



Jv- (4)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RODOLFO GALVIS BLANCO C.C 13.740.601
DEMANDADO: HEREDEROS IDETERMINADOS DE RAFAEL DE JESUS
VALDERRAMA ALVAREZ C.C 2.023.743
RADICADO: 2021-00568-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **RODOLFO GALVIS BLANCO**, actuando a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL DE JESUS VALDERRAMA SERRANO**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

- 1.- Aclare si la posesión que declara tener del vehículo la han ejercido de forma exclusiva o en conjunto con otras personas
- 2.- Precise la fecha exacta en que empezó a poseer el bien mueble.
- 3.-Adecue la solicitud de prueba testimonial de los señores IGNACIO GALVIS BLANCO, ABEL FLOREZ SANGINO Y ALEX PUENTES, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P, esto es, indicando en forma detallada los hechos que pretenden probar.
- 4.- En el acápite de hechos refiere que ha efectuado reparaciones al vehículo de placas IA5051, allegue soporte de las mismas.
- 5.- Acredite el cumplimiento requerido en lo que respecta al poder otorgado por personas inscritas en el registro mercantil, de conformidad con el numeral 3º del artículo `.
- 6- Indique el valor que asciende las reparaciones que ha realizado por cuenta propia sobre el vehículo de placas IA5951, y si las mismas se encuentran debidamente legalizadas ante la autoridad municipal.
- 5.- Aclare la razón por la cual en la demanda indica correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales distinto al indicado en el RUES, de conformidad con el artículo 5º inciso 2º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO** con T.P 133.480 del C. S de la J., con correo electrónico: jms.abogado@gmail.com quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA